

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**RESOLUCION NUM. 123  
SERIE 2002-2003  
(P. de R. Núm. 120, Serie 2002-2003)**

**APROBADA:**

**3 DE ABRIL DE 2003**

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A VENDER A GARAGE HERMANOS CRESPO O EN SU DEFECTO AL MEJOR POSTOR, UNOS VEHÍCULOS DE MOTOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DECLARADOS COMO CHATARRA Y EN COMPLETO DETERIORO; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución Núm. 6, Serie 2002-2003, aprobada el 23 de julio de 2002, se autorizó a la Junta de Subastas del Municipio de San Juan a disponer de ciertas unidades o vehículos de motor declarados como chatarra por su estado de deterioro y debido a que carecen de vida útil y funcionalidad;

**POR CUANTO:** El 12 de septiembre de 2002, el Municipio de San Juan realizó la apertura de la subasta 2003/028, para recibir licitaciones relacionadas con la disposición de dichos equipos;

**POR CUANTO:** Debido a que no se recibieron licitaciones, el 17 de septiembre de 2002, la Junta de Subastas la declaró desierta;

**POR CUANTO:** Posteriormente, el 3 de octubre de 2002, la Junta de Subastas realizó la apertura de la subasta 2003/037, nuevamente con el propósito de recibir licitaciones para la disposición de esos equipos;

**POR CUANTO:** Al igual que en la primera subasta, no se recibieron licitaciones, por lo cual también tuvo que declararse desierta el 8 de octubre de 2002;

**POR CUANTO:** Posterior a las fechas en que se declararon desiertas las subastas, el Departamento de Obras Públicas del Municipio de San Juan recibió una oferta sobre las unidades que se intentaron vender;

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** La oferta se recibió de Garage Hermanos Crespo, que ofrece la cantidad de cuatro mil dólares (\$4,000.00) por los vehículos de motor y quinientos dólares (\$500.00) por los "trolleys";

**POR CUANTO:** La maquinaria sobre la que se ha recibido la oferta, se encuentra, según certificación del Departamento de Finanzas, en completo deterioro y carece de utilidad para el Municipio de San Juan;

**POR CUANTO:** Además, el equipo ocupa un espacio considerable del área donde el Departamento de Obras Públicas y Ambiente mantiene la flota de vehículos de motor del Municipio de San Juan, lo que provoca problemas de logística en el acomodo de las unidades existentes y por adquirirse, y aumenta los costos de mantenimiento del inventario;

**POR CUANTO:** Por su avanzado estado de deterioro, la maquinaria crea un riesgo innecesario a la salud, la seguridad, fomenta el desarrollo de plagas y afecta el embellecimiento y ambiente de nuestra Ciudad Capital;

**POR CUANTO:** No se han recibido más ofertas sobre la propiedad que se incluyó en las dos (2) subastas desiertas y el precio ofrecido se considera justo y razonable;

**POR CUANTO:** Habiéndose realizado todas las gestiones que requiere la Ley de Municipios Autónomos para disponer de la propiedad sin obtener un resultado positivo, consideramos apropiado recurrir al método alterno que nos provee tal estatuto para lograr los fines que le competen al Municipio de San Juan y lograr una reducción de gastos de mantenimiento del inventario de la propiedad, así como de los gastos administrativos en que se ha incurrido para vender la propiedad por pública subasta;

**POR CUANTO:** A tenor con lo antes expuesto, redundaría en beneficio para el Municipio de San Juan aceptar la oferta recibida, disponiendo finalmente de la propiedad y recibiendo a cambio un valor monetario que entendemos razonable;

**POR CUANTO:** El Artículo 9.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto;

**POR CUANTO:** El Artículo 10.006 (d) del mismo estatuto añade que, la Junta de Subastas podrá declarar desierta una subasta y convocar a otra o recomendar a la Legislatura Municipal que autorice atender el asunto administrativamente, cuando esto último resulte más económico y ventajoso a los intereses del municipio.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a vender a Garage Hermanos Crespo aquellos vehículos de motor incluidos en la subasta 2003/028 abierta el 12 de septiembre de 2002 y declarada desierta el 17 de septiembre de 2002; y posteriormente incluidos en la subasta 2003/37, abierta el 3 de octubre de 2002 y declarada desierta el 8 de octubre de 2002. Los vehículos, cuyo desglose acompaña a esta Resolución y se hace formar parte de la misma, se encuentran en completo deterioro y no son de utilidad para el Municipio, se venderán por la cantidad de cuatro mil dólares (\$4,000.00) y por quinientos dólares (\$500.00) los "trolleys".

**Sección 2da.:** Si existiere o surgiere algún conflicto de naturaleza tal que impida el perfeccionamiento del negocio de compraventa con Garage Hermanos Crespo, se autoriza al Alcalde del Municipio de San Juan, o al funcionario en quien éste delegue, a vender la propiedad a la que se hace referencia en la Sección Primera (1ra.) de esta Resolución, a cualquier otra persona natural o jurídica que realice una oferta razonable dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el Municipio de San Juan y Garage Hermanos Crespo cancelen el negocio.

**Sección 3ra.:** Si dentro de los treinta (30) días no se recibiere oferta razonable alguna, se faculta al Alcalde del Municipio de San Juan, o al funcionario en quien éste delegue, para que en presencia de un funcionario de esta Legislatura Municipal, del Departamento de Finanzas, el Departamento de Obras Públicas y Ambiente, y el Administrador de la Propiedad del Municipio de San Juan, a proceder a decomisar los vehículos.

**Sección 4ta.:** La autorización dispuesta en la Sección Primera (1ra.), estará condicionada a que la compraventa se realice única y exclusivamente, de acuerdo con los términos y condiciones que forman parte del contrato que se acompaña y se hace formar parte de esta Resolución.

**Sección 5ta.:** Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 6ta.:** Si alguna parte, párrafo o sección de esta Resolución fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

**Sección 7ma.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 120, Serie 2002-2003, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de marzo de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Elba A. Vallés Pérez, Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, José E. Picó del Rosario, Angel Noel Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado debidamente excusada la señora Ivette Otero Echandi.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las veintitrés páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 31 de marzo de 2003.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2003

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde

Contrato Número: \_\_\_\_\_

**GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN****CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PROPIEDAD INSERVIBLE**

En San Juan, Capital de la Isla de Puerto Rico, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2003.

**COMPARECEN**

**DE UNA PARTE: EL MUNICIPIO DE SAN JUAN**, entidad política y jurídica separada y existente al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", con número de seguro social patronal 660-42-7034, representado en este acto por el Honorable Jorge Andrés Santini Padilla, Alcalde, mayor de edad, casado, y vecino de San Juan, Puerto Rico y/o su representante autorizado Lcda. Elsie Prieto Ferrer, mayor de edad, soltera y vecina de Bayamón, Puerto Rico, en adelante denominado como **EL VENDEDOR**.

**DE LA OTRA PARTE: GARAGE HERMANOS CRESPO**, una empresa dedicada a \_\_\_\_\_, con seguro social patronal número \_\_\_\_\_, representado en este acto por su \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, seguro social número \_\_\_\_\_, mayor de edad, casado, \_\_\_\_\_ de profesión y vecino de \_\_\_\_\_, Puerto Rico, quien tiene las facultades y autoridad necesarias para otorgar el presente contrato, hecho que se acreditará donde y cuando fuere necesario, en lo sucesivo denominado como **EL COMPRADOR**.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO: EL MUNICIPIO DE SAN JUAN**, de conformidad con los poderes y facultades que le confiere el artículo 2.001 (f) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, *supra*, está autorizado a vender, gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de ley u ordenanzas aplicables.

**SEGUNDO:** Mediante la **RESOLUCIÓN \_\_\_\_\_, SERIE 2002-2003**, la Legislatura Municipal de San Juan, aprobó la venta de la propiedad que más adelante se describe, ya que las subastas realizadas para tal propósito fueron declaradas desiertas por no recibirse licitación alguna.

**TERCERO: EL COMPRADOR**, quien se dedica a la compra y venta de chatarra en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, está interesado en adquirir unos vehículos de motor y unos trolleys propiedad de **EL VENDEDOR** y habiendo las partes definido la cosa cierta a ser comprada y el precio de ésta, ambas partes convienen libre y voluntariamente en otorgar el presente contrato sujeto a las siguientes:

### **CLÁUSULAS Y CONDICIONES**

**UNA: EL VENDEDOR** por la presente VENDE, CEDE y TRASPASA los bienes muebles descrito en el ANEJO A de este contrato con todo cuanto contienen, para que **EL COMPRADOR** los use, goce, posea y disfrute como su único y legítimo dueño.

**DOS:** La compraventa se efectúa por el convenido y ajustado precio de cuatro mil dólares (\$4,000.00) por los vehículos de motor y quinientos dólares (\$500.00) por los trolleys, los que serán pagaderos en moneda legal de los Estados Unidos de América y a la fecha en que se firme este contrato.

**TRES:** Los cuatro mil dólares (\$4,000.00) recibidos por los vehículos de motor serán depositados en la partida y/o cuenta número \_\_\_\_\_.

**CUATRO:** Los quinientos dólares (\$500.00) recibidos por los trolleys, serán depositados en la partida y/o cuenta número \_\_\_\_\_. Por haber sido adquiridos los trolleys con fondos federales, **EL VENDEDOR** no podrá utilizar los mismos para un fin distinto al que se estableció en la propuesta federal por la cual le fueron delegados tales fondos.

**CINCO: EL COMPRADOR** entra por medio de este otorgamiento, en la posesión y disfrute de la propiedad vendida.

**SEIS: EL VENDEDOR**, única y exclusivamente, se obliga al saneamiento por evicción según las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico.

**SIETE: EL VENDEDOR**, se obliga a entregar la propiedad libre de toda y cualquier carga y gravamen que pueda afectar de por sí, o por su procedencia la propiedad objeto de esta compraventa.

**OCHO: EL VENDEDOR**, se obliga a proveer los servicios de un Notario Público para realizar el traspaso de las licencias y/o certificados de título de las unidades vendidas por este contrato.

**NUEVE: EL COMPRADOR**, asegura haber examinado la propiedad vendida antes de suscribir el presente contrato y manifiesta estar de acuerdo

con sus especificaciones, condiciones, utilidad y desperfectos. **EL COMPRADOR** reconoce, que se dispone de la propiedad por su falta de utilidad para los propósitos para la cual fue originalmente adquirida y la acepta tal y como está, y renuncia a cualquier reclamación pasada, presente o futura que pudiera tener contra **EL VENDEDOR** por tales razones y reconoce que **EL VENDEDOR** no garantiza su funcionamiento, ni reemplazará o costeará cualquier pieza o parte de la propiedad.

**DIEZ: EL COMPRADOR**, estará obligado a remover toda la propiedad vendida del lugar donde **EL VENDEDOR** la tiene ubicada al presente, en un término máximo de treinta (30) días naturales a partir de la firma del contrato. **EL COMPRADOR** reconoce las condiciones del área donde se encuentra la propiedad y manifiesta no tener conflicto alguno con trabajar en la misma dentro del término concedido. La remoción de la propiedad solo se podrá realizar en horas laborables, exceptuando días feriados del Municipio de San Juan. Para esto, tendrá la obligación de coordinar con un término razonable de tiempo el día y la hora en que removerá la propiedad.

**ONCE: Si EL COMPRADOR** no removiera la propiedad dentro del término concedido, exceptuando la ocurrencia de un evento natural o climatológico mayor, tendrá la obligación de satisfacerle a **EL VENDEDOR** la cantidad de cincuenta dólares (\$50.00) por cada día de retraso. Dicha penalidad, no constituirá el resarcimiento de los daños que **EL VENDEDOR** pueda sufrir como resultado del incumplimiento de **EL COMPRADOR** con su obligación. **EL VENDEDOR** no será responsable por cualquier daño, deterioro, pérdida parcial o total, de la propiedad vendida luego de firmado este contrato.

**DOCE: EL VENDEDOR**, en cumplimiento de sus obligaciones legales, mantendrá disponible al administrador de su propiedad y/o cualquier funcionario en quien este delegue, en toda ocasión en que **EL COMPRADOR** realice una remoción de la propiedad, de manera que pueda identificarla y eliminarla de su inventario.

**TRECE: EL COMPRADOR** se obliga, a responder solidariamente con sus empleados, agentes o contratistas, por cualquier daño que cause a **EL VENDEDOR** en la remoción de la propiedad y/o el incumplimiento de los términos del contrato que **EL VENDEDOR** delegue en éstos, en particular, la fecha máxima concedida para la remoción de la propiedad.

**CATORCE: EL COMPRADOR**, asume la responsabilidad total y absoluta, por cualquier daño físico, a la propiedad, moral, angustia, sufrimientos morales, padecimientos temporeros o permanentes, incapacidad, menoscabo de ingresos, causadas por el riesgo inherente, responsabilidad absoluta, peligro atrayente y de cualquier otra naturaleza no expresamente incluida en este inciso, que pueda sufrir cualquier persona natural, jurídica y/o cualquier tercero relacionado con éstos, por la propiedad que adquiere mediante este contrato y

que se encuentra sita en las facilidades de **EL VENDEDOR**. Igual responsabilidad tendrá **EL COMPRADOR**, por cualquier daño cuya causa directa o indirecta sea la remoción y transportación de la propiedad, desde las facilidades de **EL VENDEDOR** hasta el destino donde **EL COMPRADOR** las ubique. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable a **EL VENDEDOR**, e incluye el relevo del pago de cualquier sentencia así como los gastos de litigio, intereses y honorarios de abogado en que tenga que incurrir **EL VENDEDOR**.

**QUINCE:** Los aquí comparecientes, sus sucesores y causahabientes en el título por cualquier motivo, se comprometen a y se obligan a otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y/o privados que sean necesarios y requeridos para suplir cualquier omisión o detalle que deba aclararse, corregirse, enmendarse o adicionarse para que los actos que comprenden este contrato.

### **CLÁUSULAS Y CONDICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA:** **EL COMPRADOR** se compromete a mantener confidencialidad sobre toda información que advenga a su conocimiento como resultado de este contrato y se compromete a no divulgar en todo o en parte, sin la autorización previa por escrito de **EL VENDEDOR**, el material informativo, material recopilado, informes, fotografías o cualquier otro documento que resultara de las gestiones contratadas por **EL VENDEDOR**.

**SEGUNDA:** **EL COMPRADOR** se obliga a no ejercer ningún tipo de discrimen contra persona o entidad por motivo de raza, color, sexo, religión, condición económica o afiliación política.

**TERCERA:** **EL COMPRADOR** cumplirá con todas las leyes, normas y reglamentos federales, estatales y municipales aplicables a este contrato o a la ejecución y cumplimiento del mismo.

**CUARTA:** **EL COMPRADOR** no podrá subcontratar, ceder, o de cualquier forma traspasar los derechos y obligaciones especificados en este contrato, sin la debida autorización expresa y escrita de un funcionario autorizado por **EL VENDEDOR**. **EL VENDEDOR** podrá denegar tales solicitudes de subcontratación, cesión o traspaso, sin necesidad de comunicar a **EL COMPRADOR** causa justificada para así hacerlo. **EL COMPRADOR** conviene en no asignar, transferir o de otra manera disponer de este contrato o de su derecho, título o interés en el mismo o de su poder para ejecutarlo sin el consentimiento por escrito de **EL VENDEDOR**.

**QUINTA:** Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato, previa notificación escrita a la otra parte con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha en que se pretenda rescindir el mismo. No obstante, el comportamiento indebido de **EL COMPRADOR** que atente contra la moral y el

orden público, será causa suficiente para resolver el mismo no siendo necesaria la mencionada notificación previa.

**EL VENDEDOR** podrá dar por terminado este contrato inmediatamente o suspender sus efectos si ocurriese una de las siguientes:

1. La violación de **EL COMPRADOR** de cualesquiera de los términos o condiciones de este contrato.

2. En la eventualidad que **EL COMPRADOR** o uno de sus directores o accionistas, fuere convicto o admitiere culpabilidad por cualquier delito grave o menos grave, cuyo resultado afectare directa o indirectamente los derechos y obligaciones del contrato; estará obligado a rembolsar todos los fondos públicos que por razón del contrato **EL VENDEDOR** le haya desembolsado. Igual efecto resolutorio producirá el que advenga a conocimiento de **EL VENDEDOR**, que **EL COMPRADOR** o cualquiera de sus directores o accionistas, haya sido convicto o haya admitido culpabilidad o sea objeto de una investigación, en fecha anterior al otorgamiento del contrato por los delitos constitutivos de fraude, mal uso o apropiación ilegal de fondos públicos: (1) apropiación ilegal agravada; (2) conspiración; (3) destrucción o mutilación de documentos; (4) encubrimiento; (5) entorpecer a Funcionario Público en el cobro de deudas; (6) extorsión; (7) fraude en las construcciones; (8) fraude en la ejecución de obras de construcción; (9) fraude en la entrega de cosas; (10) intervención indebida en los procesos de contratación de subastas o en las operaciones del gobierno; (11) soborno; (12) soborno agravado; (13) oferta de soborno; (14) influencia indebida; (15) delitos contra fondos públicos; (16) preparación de escritos falsos; (17) presentación de escritos falsos; (18) falsificación de documentos; (19) falsificación de Licencia, Certificado y otra documentación; (20) posesión y traspaso de documentos falsificados.

**SEXTA: EL COMPRADOR** certifica que no es pariente del Alcalde del Municipio de San Juan, del Presidente o el Secretario de la Asamblea Municipal, ni de ningún funcionario nombrado por el Alcalde que haya requerido la confirmación de la Asamblea Municipal; al igual que de ningún director o jefe de división, oficina, programa o proyecto del Municipio de San Juan o de cualquier sociedad o consorcio, que le someta al Alcalde o al Presidente de la Asamblea Municipal recomendaciones sobre nombramientos.

De ser pariente del Alcalde del Municipio de San Juan, del Presidente o el Secretario de la Asamblea Municipal o de algún director o funcionario de división, debe notificarlo para que la Oficina de Administración de Recursos Humanos tome las medidas pertinentes.

**SÉPTIMA: EL COMPRADOR** releva de toda y cualquier responsabilidad a **EL VENDEDOR**, sus empleados o funcionarios, de cualquier reclamación, pleito o demanda que se presente relacionada directa o indirectamente con la operación, actividad o negocio objeto de este contrato. Esta exoneración y

relevo se interpretará de la forma más favorable a **EL VENDEDOR**, e incluye el relevo del pago de cualquier sentencia así como los gastos de litigio, intereses y honorarios de abogado. **EL VENDEDOR** no tendrá responsabilidad alguna, directa o indirecta, por pérdida o daño que pueda sufrir cualquier persona, jurídica o natural, por razón o con motivo de la ejecución, operación o actividad objeto de este contrato, asumiendo **EL COMPRADOR** toda la responsabilidad en la ejecución de este contrato.

**OCTAVA: EL COMPRADOR** será responsable de emitir la aportación individual del pago que le corresponde al Negociado de Rentas Internas Federal, la Oficina del Seguro Social y cualquier otra aportación que por ley venga obligado a hacer.

**NOVENA: EL COMPRADOR** certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato y de haber tenido la obligación:

- ha rendido sus planillas de contribuciones sobre ingresos y de patentes municipales durante los cinco (5) años previos a este contrato y por el año corriente.
- no tiene deudas por tales conceptos, por contribución sobre la propiedad mueble o inmueble o por cualquier otro tipo de contribución, arbitrio o licencia con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con algún municipio.
- No tiene deudas con el Departamento del Trabajo.
- No tiene deuda por concepto del pago de primas del Fondo del Seguro del Estado.
- No tiene ningún tipo de deudas con el Gobierno de Puerto Rico ni con **EL VENDEDOR** de San Juan, o de tener alguna deuda se encuentra acogido a un plan de pago, con el cual está cumpliendo cabalmente.

Expresamente se reconoce que el cumplimiento estricto de ésta cláusula es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que la parte contratada tenga que reintegrar a la parte contratante toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

**DÉCIMA: EL COMPRADOR** certifica y garantiza, que no está obligado a pagar una pensión alimentaria y que de estarlo, al presente no adeuda cantidad alguna por tal concepto. **EL COMPRADOR** expresamente reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y que de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que la parte contratada tenga que reintegrar al **MUNICIPIO** toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

**DÉCIMOPRIMERA: EL COMPRADOR** reconoce que en aquellos casos que aplique, la vigencia del presente contrato estará condicionada a la presentación de todas las certificaciones exigidas por ley para el otorgamiento del mismo y que no se emitirá pago a su favor hasta tanto las presente. De no presentarlas dentro de sesenta (60) días siguientes a la firma del contrato, el mismo se dará por resuelto sin necesidad de notificación previa. **EL COMPRADOR** también reconoce, que de tener deudas con alguna dependencia del Gobierno Estatal o Municipal, podrá continuar prestando sus servicios, siempre que esté acogido a un plan de pago y esté cumpliendo cabalmente con el mismo, o de su consentimiento para que **EL VENDEDOR** le retenga el importe de la deuda de la suma líquida y exigible de dinero que devengue del presente contrato.

**DÉCILOSEGUNDA:** Conforme a los derechos y las normas que rigen la contratación Municipal, los comparecientes en este contrato, toman conocimiento de que no se prestará servicio alguno, ni comenzará la efectividad de este contrato hasta tanto no se haya firmado por ambas partes. De la misma forma, no se continuará dando servicios ni continuará la efectividad de este contrato a partir de su fecha de vencimiento. No se pagará canon alguno en violación a esta cláusula ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de **EL COMPRADOR** en violación a esta disposición lo está haciendo sin autoridad legal alguna.

**DECIMOTERCERA:** Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte de este contrato fuera impugnada por cualquier razón ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este contrato, sino que su efecto se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte así declarada y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

**DECIMOCUARTA:** Ambas partes acuerdan que en todas aquellas cláusulas que sean de aplicación a individuos, se entenderán, en contratos con personas jurídicas, que aplican a sus accionistas o representantes.

**DECIMOQUINTA:** Este contrato constituye el único acuerdo entre las partes sobre los servicios descritos anteriormente y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este contrato.

**DECIMOSEXTA:** Lo aquí acordado no limita la facultad de **EL COMPRADOR** de ejercer libremente su profesión ni de llevar a cabo negocios lícitos como cualquier hombre o mujer de negocios.

**DECIMOSEPTIMA: EL COMPRADOR** certifica que ningún asambleísta, funcionario o empleado del Gobierno Municipal de San Juan tiene interés pecuniario directo o indirecto en este contrato o participación en los beneficios del mismo ni que tampoco ha sido empleado, o asambleísta de **EL VENDEDOR** durante los dos (2) años anteriores a la firma de este contrato. Además **EL COMPRADOR** también certifica que al presente no es asambleísta, funcionario o empleado del Gobierno Municipal de San Juan, ni es funcionario o empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o una de sus agencias o instrumentalidades.

**DECIMOCTAVA: EL COMPRADOR** reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia **EL VENDEDOR**, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber además, incluye la obligación continua de divulgar a **EL VENDEDOR** todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiese influir en **EL VENDEDOR** al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, las partes lo suscriben en San Juan, Puerto Rico, hoy \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2003.

**EL VENDEDOR**

**EL COMPRADOR**

\_\_\_\_\_  
Hon. JORGE SANTINI PADILLA  
ALCALDE  
O SU REPRESENTANTE  
AUTORIZADA LCDA. ELSIE  
PRIETO FERRER

\_\_\_\_\_  
Seguro Social \_\_\_\_\_

RECOMENDADO FAVORABLEMENTE

REVISADO POR:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

ING. JOSÉ RODRÍGUEZ TORRES  
DEPTO. OBRAS PÚBLICAS  
Y AMBIENTE

LCDO. JORGE R. QUINTANA LAJARA DIRECTOR